Bolívar primero

Secretaria General
GOBERNACION DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 1418

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO DECIMO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR LA SEÑORA LUZ MARIA ATENCIA HERNANDÉZ"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el del Decreto 214 del 30 de junio de 2022 y de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante la ordenanza 34 del 25 de abril de 2013, la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador de Bolívar iniciar un programa de saneamiento fiscal y financiero, y la disposición de recursos por ingresos de libre destinación, de las rentas que se recaudaran por concepto de ACPM y de la Estampilla Pro-Desarrollo, en forma anual, para la ejecución del mismo.

Que la expedición del Decreto 321 de junio 24 de 2013, da inicio al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero autorizado por la Ordenanza 34 de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 192, a los límites de gastos de la ley 617 de 2000.

Que en virtud del Decreto 321 de 2013, el Departamento de Bolívar se obliga a ejecutar y cumplir el programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, en los términos definidos en el documento distinguido como Anexo No 1, el cual se adoptó en el citado Decreto, por tanto, hace parte integral del mismo, contentivo del flujo financiero del programa y sus soportes técnicos, que consigna entre otros, cada una de las rentas e ingresos de la entidad territorial, el monto y el tiempo que ellas están destinadas al programa, y cada uno de los gastos claramente definidos en cuanto a monto, tipo, duración, también contiene las obligaciones del Departamento, políticas para el reconocimiento y pago de acreencias, procedimiento para el pago de incumplimientos y demás conceptos requeridos para tal efecto; y la matriz respectiva contentiva de las acciones para su ejecución.

Que La Asamblea Departamental expidió la ordenanza No. 143 el 9 de diciembre de 2015, mediante la cual ordena al Gobernador de Bolívar a prorrogar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar. En virtud de la misma, la Gobernación del Departamento de Bolívar, ha expedido los Decretos No. 70 del 2016, el No. 52 del 2017, el No. 07 del 2018, No. 32 del 2019, 66 de 2020, No 145 de 2021 y No 214 de 2022, los cuales reglamentan la ejecución de las respectivas vigencias del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Que la Asamblea Departamental expidió la Ordenanza No. 322 del Veintitrés (23) de noviembre de 2021, mediante la cual se fija el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropiaciones para gastos del Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal 2022.

Bolívar primero

Secretaría General
GOBERNACION DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 1418

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO DECIMO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR LA SEÑORA LUZ MARIA ATENCIA HERNANDÉZ"

Que el Decreto No. 654 del 28 de diciembre de 2021, por medio del cual se liquida el Presupuesto de rentas e Ingresos y Apropiaciones para gastos del Departamento de Bolívar, para la vigencia comprendida del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022,y en su artículo 29 contempló las rentas que financiaran el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero para la vigencia 2022, y que conforman el Fondo de Contingencias, constituido para el pago de obligaciones exigibles con posterioridad a la terminación del acuerdo de reestructuración de pasivos.

Que la providencia judicial en contra de la Gobernación de Bolívar y a favor de la señora **LUZ MARIA ATENCIA HERNANDEZ (Q.E.P.D.),** se encuentra incorporada en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, Anexo I Grupo II, del Decreto 214 del 30 de junio de 2022.

Que dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho seguido por la señora **LUZ MARIA ATENCIA HERNANDEZ (Q.E.P.D.)**, con radicación No. 13-001-33-33-011-2015-00279-00, ante el Juzgado Décimo Primero Administrativo del Circuito de Cartagena se profirió sentencia el día veintiséis (26) de noviembre (11) de dos mil dieciocho (2018).

Que el acápite del fallo en primera instancia, proferido por el Juzgado Décimo Primero Administrativo del Circuito de Cartagena, falló lo siguiente:

"(...) ***PRIMERO.*** *Declarar no probadas las excepciones de prescripción y falta de legitimación por pasivas propuestas por el Departamento de Bolívar.*

SEGUNDO. *Declarar la nulidad del acto administrativo ficto o presunto que se configuró por la no contestación de la petición radicada el día 02 de septiembre de 2013, ante el Departamento de Bolívar - Secretaria Departamental de Salud, por medio del cual resuelve negativamente a la señora LUZ MARIA ATENCIA HERNANDEZ, la solicitud de reconocimiento, liquidación y pago de cesantías retroactivas, por el tiempo que dicha demandante estuvo vinculada al servicio del Departamento de Bolívar- Servicio Seccional de salud de Bolívar- Centro de salud de Tiquisio desde el 25 de enero de 1983 hasta el 2 de noviembre de 1999 fecha en el cual fue transferida al Municipio de Tiquisio.*

TERCERO. *Como consecuencia de la declaración anterior y a título de restablecimiento del derecho se ordena al Departamento de Bolívar - Secretaría de Salud Departamental, que reconozca y pague a la demandante debidamente indexadas las cesantías retroactivas que tiene derecho por haber laborado al servicio- Departamento de Bolívar - Servicio seccional de Salud de Bolívar - Centro de Salud de Tiquisio desde el 25 de enero de 1983 hasta el 2 de noviembre de 1999 fecha en el cual fue transferido al Municipio*

de Tiquisio y que ese valor reconocido le sea consignado a la actora en el respectivo Fondo Administrador de Cesantías al cual se halle afiliada.

CUARTO. *Condenar al Departamento de Bolívar al pago de costas procesales. Fíjese las agencias en derecho en el 1% de las pretensiones, es decir la suma de CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($115.888).*

QUINTO. *EL DEPARTAMENTO DE BOLÌVAR dará cumplimiento a la sentencia conforme a los artículos 192, 194 y 195 del CPACA y reconocerá intereses en la forma prevista por el artículo 192 del CPACA.*

SEXTO. *Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría expídanse los documentos necesarios para su cobro a favor de la parte demandante y envíense las comunicaciones de ley. Surtido lo anterior, envíese el expediente a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena de Indias para su archivo(...).*

Que el acápite del fallo en segunda instancia, proferido por el **TRIBUNAL AMDINISTRATIVO DE BOLÌVAR – SALA DE DECISION No. 1** de fecha diecinueve (19) de junio (06) de dos mil veinte (2020), establece lo siguiente;

(...) ***PRIMERO. CONFIRMAR*** *la sentencia apelada de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) proferida por el Juzgado Décimo Primero Administrativo Oral del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO. CONDENAR *en costas de segunda instancia a la parte demandada, liquídese por la secretaría del Juzgado de Primera Instancia conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., incluyéndose en dicha liquidación las agencias en derecho de conformidad con lo expuestos en la parte motiva de esta providencia.*

TERCERO. *Ejecutoriada la presente providencia, previas anotaciones de rigor devuélvase el expediente al juzgado de origen(...)*

Que la anterior providencia se encuentra ejecutoriada desde el día cuatro (04) de agosto (08) del dos mil veinte (2020).

Que el día veintiocho (28) de julio de 2022, el Dr. **MIGUEL SANTIAGO DE AVILA RAMIREZ**, identificado con CC N.º 9.077.700 de Cartagena Y T.P. No 178599 del C.S. de la J., apoderado de los beneficiarios de la señora **LUZ MARIA ATENCIA HERNANDEZ (Q.E.P.D.),** solicita pago de sentencia en firme vía correo electrónico, bajo el radicado de correspondencia No. EXT-BOL-22-028791.

Secretaría General
GOBERNACION DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 1418

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO DECIMO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR LA SEÑORA LUZ MARIA ATENCIA HERNANDÉZ"

Que, con el ánimo de dar cumplimiento en lo ordenado en la Providencia Judicial, el ente departamental, realiza los trámites administrativos necesarios para realizar el respectivo pago, teniendo en cuenta lo siguiente:

Que el accionante presento solicitud de cobro en fecha 29 de septiembre de 2021, por consiguiente, para liquidar los intereses, se tomará desde la fecha de la solicitud del pago hasta el 30 de diciembre de 2021.

Que la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar, realizó la liquidación de los valores adeudados, los cuales se resumen en el cuadro siguiente:

Valor Indexación reconocido en Sentencia.	$ 14.711.439
Liquidación intereses de mora Del 30-09-2021 al 30-12-2021	$ 6.297.000
VALOR A PAGAR A LA DEMANDANTE	$21.008.439

Que la liquidación elaborada, arrojó la suma de **VEINTIUN MILLONES OCHOMIL CUATROSCIENTOS TREINTA NUEVE PESOS M/CTE ($21.008.439).**

Que los valores que se reconocerán a favor de los beneficiarios de la señora **LUZ MARIA ATENCIA HERNANDEZ (Q.E.P.D.),** con cargo al rubro Pago de déficit fiscal de pasivo laboral y prestacional en Programa de Saneamiento fiscal y financiero-ICLD-, código No. 2.3.7.05.03-0347, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1762 del 09 de diciembre de 2022.

Que hasta la fecha la Entidad no tiene certeza jurídica frente a las cuotas partes o gananciales que corresponden a los beneficiarios derivadas del proceso de sucesión, por lo que se dispone constituir Titulo Judicial ante el Banco Agrario de Cartagena para efectos de pago por ese despacho.

Que en mérito de lo expuesto el secretario general de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al mandato Judicial proferido por el **JUZGADO DECIMO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA** de fecha el 26 de noviembre de 2018 y confirmado por el **TRIBUNAL AMDINISTRATIVO DE BOLÌVAR SALA DE DECISIÓN No. 001** del día 19 de junio de 2020, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho seguido por la señora **LUZ MARIA ATENCIO HERNANDEZ,** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 45.443.614 **(Q.E.P.D.),** con radicación No. 13-001-33-33-011-2015-00279-00.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, reconocer y pagar a favor de la señora **LUZ MARIA ATENCIA HERNANDEZ (Q.E.P.D.),** ya identificada, la suma de

Bolívar primero

Secretaría General
GOBERNACION DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 1418

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO DECIMO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR LA SEÑORA LUZ MARIA ATENCIA HERNANDÉZ"

VEINTIUN MILLONES OCHO MIL CUATROSCIENTOS TREINTA NUEVE PESOS M/CTE ($21.008.439), por los conceptos liquidados en el cuadro descrito en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: En consecuencia, reconocer a quienes demuestren tener calidad de herederos de la señora **LUZ MARIA ATENCIA HERNANDEZ (Q.E.P.D.) quien en vida** se identificó con CC N 45.443.614 la suma de **VEINTIUN MILLONES OCHO MIL CUATROSCIENTOS TREINTA NUEVE PESOS M/CTE ($21.008.439),** por los conceptos liquidados en el cuadro descrito en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Ordenar a la Direcciones Financieras de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, que la suma liquidada a favor de la señora **LUZ MARIA ATENCIA HERNANDEZ (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con **CC 45.443.614,** se pagarán ante el **JUZGADO DECIMO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, constituyendo un Título Judicial ante el Banco Agrario de Cartagena y en nombre de ese Despacho judicial por valor de **VEINTIUN MILLONES OCHO MIL CUATROSCIENTOS TREINTA NUEVE PESOS M/CTE ($21.008.439),** a los beneficiarios de la señora **LUZ MARIA ATENCIA HERNANDEZ (Q.E.P.D.)**.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Direcciones Financieras de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar que la suma liquidada a favor de LUZ **MARIA ATENCIA HERNANDEZ (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con **CC 45.443.614**, se pagarán a quienes demuestren tener la calidad de Herederos, trámite que se hará ante el **JUZGADO DECIMO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, constituyendo un Título Judicial ante el Banco Agrario de Cartagena, a favor de Herederos de la señora **LUZ MARIA ATENCIA HERNANDEZ (Q.E.P.D.)** quien en vida se identifico co**n CC 45.443.614**y en nombre de ese Despacho judicial por valor de **VEINTIUN MILLONES OCHO MIL CUATROSCIENTOS TREINTA NUEVE PESOS M/CTE ($21.008.439).**

ARTICULO SEXTO: Que la suma reconocida será cancelada con cargo a los recursos del Rubro pago de déficit fiscal de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero - ICLD No. 2.3.7.05.03-0347, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1762 del 09 de diciembre de 2022.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar personalmente esta Resolución a las partes, o a su apoderado el señor **MIGUEL SANTIAGO DE AVILA RAMIREZ,** identificado con CC N.º 9.077.700 de Cartagena Y T.P. No 178.599 del C.S. de la J., haciéndole entrega de copia auténtica, integra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

Bolívar primero

Secretaría General
GOBERNACION DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 1418

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO DECIMO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR LA SEÑORA LUZ MARIA ATENCIA HERNANDÉZ"

ARTICULO OCTAVO. Contra esta resolución procede el recurso de reposición conforme lo estipula el artículo 74 de Ley 1437 de 2011 -C.P.A.C.A., en los términos del artículo 76 de Ley 1437 de 2011 -CPACA-.

ARTÍCULO NOVENO: Realícense los descuentos de ley correspondientes y los pagos de embargo que haya ordenado autoridad competente si los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, Departamento de Bolívar, a los 26 de diciembre 2022

DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGÓN
Secretario General de La Gobernación De Bolívar

Vo. Bo. secretaria Jurídica – Juan Mauricio González Negrette
Vo. Bo. secretaria de Hacienda- Yenis Paola Guzmán Pérez
Proyectó: Abogada Externa secretaria de Hacienda - Jessica Rocero Marrugo